



Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1976030-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo

DECRETO SUPREMO
N° 014-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Oficio N° 013-2021-GRH/GRRNGA de fecha 11 de febrero de 2021, el Gobierno Regional de Huánuco remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el expediente técnico modificado para el establecimiento del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo, el cual tiene como objetivo general conservar los ecosistemas montañosos húmedos en las nacientes de los ríos Sungaroyacu y Chorropampa que albergan diversidad de flora y fauna silvestre, brindan bienes y servicios ecosistémicos a las poblaciones aledañas, y contribuyen a la mitigación del Cambio Climático y a la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables en esta área de uso directo; la cual abarca una superficie total de diez mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (10 453.45 ha.), ubicada en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 283-2019-GRH, manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del ACR con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, para lo cual, en el marco del plan operativo institucional, se ha asignado presupuesto para las actividades necesarias;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Huánuco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 177-2021-SERNANP-DDE y N° 087-2021-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 21 de mayo de 2021;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo

Establézcase el Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo sobre la superficie de diez mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (10 453.45 ha.), ubicada en el distrito de Codo de Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo

El objetivo del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo es conservar los ecosistemas montanos húmedos en las nacientes de los ríos Sungaroyacu y Chorropampa que albergan diversidad de flora y fauna silvestre, brindan bienes y servicios ecosistémicos a las poblaciones aledañas, y contribuyen a la mitigación del Cambio Climático y a la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables en esta área de uso directo.

Artículo 3.- Administración

El Gobierno Regional de Huánuco administra el Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último. Asimismo, de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado.

El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Huánuco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Codo del Pozuzo no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias,

Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Huánuco en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Ministro del Ambiente

Memoria descriptiva:

Nombre: Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo

Superficie: 10,453.45 ha (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados).

Ubicación Política:

Distrito	Provincia	Departamento
Codo del Pozuzo	Puerto Inca	Huánuco

Cartografía base: La demarcación de área de conservación se realizó con el apoyo de la imagen satelital Sentinel-2 (L1C_T18LVQ_A007873_20180908T151737), combinación RGB de bandas 4,3,2 (combinación para color natural) a una escala de 1:25000:

Código	Fecha	Características	Datum	Zona
Sentinel_19-8-17	08/09/2018	Imagen satelital	WGS 84	18

La toponimia se trabajó con información base de la Carta Nacional de escala 1:100,000 elaborado y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona	Escala
20l	20l	WGS84	18	1 / 100 000
20m	20m	WGS84	18	1 / 100 000

Límites:

Norte:

Inicia en el punto N°1¹, para proseguir mediante línea recta con dirección Este cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del Río Tato) hasta llegar al punto N°02

Este:

Del último punto descrito, el límite asciende en línea recta en dirección sureste cruzando una quebrada S/N² (afluente del río Tato) y continuar hacia la cima del cerro S/N para después descender bajo la misma dirección y cruzar una quebrada S/N (denominada localmente Qda. Alto Cenepa y afluente del río Tato) hasta alcanzar el



punto N°3, de este punto el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta llegar a la cima del cerro S/N en donde se encuentra el punto N°4, y descender en línea recta con dirección sureste cruzando una Qda. S/ N°3 (afluente del río Mashoca) hasta llegar al punto N°5, para luego ascender en línea recta y dirección Sur hasta llegar al punto N°6, el límite prosigue mediante línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N°7, para descender en línea recta con dirección Sureste hasta llegar al punto N°8, el límite prosigue descendiendo en línea recta con dirección Sur hasta cruzar una quebrada S/N (afluente del río Nuevo Pozuzo) para ascender bajo la misma dirección hasta llegar a la cima del cerro S/N (localmente conocido como cerro Tingo), donde se ubica el punto N°9, para descender en dirección sureste mediante una línea recta hasta llegar al punto N°10 y continuar con dirección Noreste en línea recta hasta llegar al punto N°11, para continuar en línea recta con Dirección Este cruzando la Qda. S/N⁴, hasta llegar al punto N°12 para continuar con dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto N°13, el límite prosigue en línea recta con dirección sur hasta llegar al punto N°14, para luego descender en dirección Suroeste en línea recta al punto N°15, el límite continúa en dirección noroeste, volviendo a cruzar la misma Qda. S/N⁵ hasta llegar al punto N°16 y continúa en dirección Suroeste en línea recta hasta llegar al punto N°17, para proseguir mediante una línea recta con dirección sureste cruzando nuevamente la Qda. S/ N⁶ (denominada localmente Tingo) hasta el punto N°18, el límite prosigue en línea recta con dirección sureste cruzando el cauce de la Qda. s/n⁷ (tributario al río Pozuzo) hasta llegar al punto N°19, el límite continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto N°20. Del último punto descrito el límite cruza una quebrada sin nombre⁸ (tributaria del Río Pozuzo) en dirección Sur mediante línea recta hasta llegar al punto N°21 para proseguir ascendiendo en línea recta con dirección sureste hasta llegar a la cima del cerro s/n en donde se ubica el punto N°22, para luego descender en línea recta con dirección Suroeste hasta el punto N°23 ubicado en el cauce de una quebrada sin nombre (llamado localmente río Chorropanpa) tributaria del Río Pozuzo.

Sur:

A partir del último punto descrito, el límite prosigue con dirección oeste por el cauce de la quebrada S/N (tributario del río Pozuzo) hasta llegar al punto N°24, ubicado en la confluencia con una quebrada sin nombre, y continuar aguas arriba en dirección Noroeste por el cauce de la misma quebrada hasta llegar al punto N°25, el límite asciende mediante una línea recta en dirección Oeste hasta el Punto N°26 en la divisoria de aguas, posteriormente desciende Punto N°27, luego en dirección sureste hasta el punto N°28 en línea recta, el límite continúa en línea sinuosa con dirección suroeste, aguas abajo por la misma quebrada hasta cambiar a dirección suroeste, hasta llegar al cauce del río S/N⁹ donde se ubica el Punto N°29, continúa aguas arriba por el cauce del río S/N¹⁰ hasta en punto N°30, para continuar mediante una línea recta con dirección Oeste hasta llegar al punto N°31 y proseguir a través de una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N°32 en el cauce Río sin nombre¹¹ a, para proseguir por el cauce del Río en mención con dirección oeste hasta llegar al punto N°33, para ascender mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N°34 el límite prosigue en dirección Oeste en línea recta hasta llegar al punto N°35 para proseguir descendiendo con dirección suroeste hasta el punto N°36, para proseguir en dirección Sur al punto N°37 en la desembocadura de la Qda. S/N al río Chorropanpa, para luego continuar por el río Chorropanpa de manera sinuosa hasta el punto N°38 en la Qda. S/N¹² (denominada localmente Qda. Huagay) y posteriormente en línea recta con dirección Noreste al punto N°39.

Oeste:

A partir del punto N°39 ubicado en la margen derecha de la Qda. S/N¹³, el límite cruza la quebrada en mención y asciende mediante una línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N°40, el límite continúa en dirección noroeste mediante una línea recta hasta llegar al punto N°41, para proseguir en línea recta con dirección noreste

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe



/diariooficialelperuano



/DiarioElPeruano



/company/elperuano

cruzando la Qda. S/N¹⁴ (denominada localmente Qda. Azul) hasta llegar al punto N°42 a partir del cual, el límite continúa en línea recta con dirección Noreste hasta llegar al punto N°43, para continuar ascendiendo con dirección noroeste hasta llegar al punto N°44, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección noroeste cruzando la Qda. S/N¹⁵ hasta llegar al punto N°45 para proseguir con dirección noroeste en línea recta cruzando una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N°46 ubicado en el cauce de una quebrada sin nombre (denominada localmente como Huagay), a partir del cual el límite prosigue mediante una línea recta y en dirección Oeste hasta llegar al punto N°47, para descender mediante una línea recta con dirección suroeste cruzando una quebrada sin nombre (denominada localmente Chagrapampa) hasta llegar al punto N°48 para proseguir con dirección Noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N°49, a partir del cual el límite asciende mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N°50, el límite continúa con dirección noroeste mediante una línea recta hasta llegar cerca al cauce de una quebrada sin nombre (denominado localmente Río Azul), en donde se ubica el punto N°51, a partir del cual el límite prosigue hacia el cauce de la quebrada en mención y continúa por la misma en dirección suroeste hasta llegar al punto N°52, el límite asciende mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto N°53, para continuar mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N°54 del último punto descrito el límite desciende con dirección Noroeste en línea recta cruzando dos quebradas sin nombre¹⁶ hasta llegar al punto N°55, el límite continúa en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al pto N°56, para proseguir cruzando una quebrada sin nombre (localmente identificadas como Qda. Colorado) en dirección noroeste hasta llegar al punto N°57, a partir del cual el límite asciende con dirección noreste hasta llegar al punto N°58, el límite prosigue mediante una línea recta cruzando las quebradas S/N (localmente llamadas Qda. Sirena, Qda. Chalwayacu, Qda. Mardoqueo, Qda. El Cañón) con dirección noroeste hasta llegar al punto N°59, para continuar en dirección noroeste mediante una línea recta cruzando dos quebradas sin nombre¹⁷ (localmente conocidas como Marcos y Tunki) hasta llegar al punto N°01, inicio de la presente memoria descriptiva.

Tabla 1: Vértices de la propuesta de ACR Codo del Pozozo

Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
1	426265.0000	8937295.0000
2	433770.0000	8937263.0000
3	435042.0000	8935451.0000
4	436652.0000	8934147.0000
5	437437.0000	8933284.0000
6	437400.0000	8932867.0000
7	438585.0000	8933143.0000
8	439404.0000	8932569.0000
9	439468.0000	8931304.0000
10	439881.0000	8930889.0000
11	440561.0000	8931814.0000
12	440903.0000	8931795.0000
13	440519.0000	8930780.0000
14	440534.0000	8930150.0000
15	439690.0000	8929490.0000
16	439190.0000	8930760.0000
17	438703.0000	8930578.0000
18	439403.0000	8928916.0000
19	440053.0000	8927641.0000
20	441223.0000	8926240.0000
21	441268.0000	8925867.0000
22	442876.0000	8925137.0000
23	442752.0000	8923900.0000

Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
24	441800.0000	8923791.0000
25	441634.0000	8924423.0000
26	440825.0000	8924305.0000
27	440020.0000	8924430.0000
28	440139.1062	8924119.9587
29	439828.0000	8923330.0000
30	439435.0000	8923390.0000
31	438973.0000	8923360.0000
32	439040.0000	8923030.0000
33	438170.0000	8923150.0000
34	438324.0000	8923720.0000
35	438168.0000	8923721.0000
36	437774.0000	8923320.0000
37	437804.0000	8923077.0000
38	436737.6260	8922939.6734
39	436672.0000	8923038.0000
40	437067.0000	8923500.0000
41	436740.0000	8924020.0000
42	437145.0000	8924870.0000
43	437997.0000	8925552.0000
44	437860.0000	8926105.0000
45	436876.0000	8926736.0000
46	435190.0000	8926920.0000
47	434500.0000	8926810.0000
48	433577.0000	8925520.0000
49	433010.0000	8926215.0000
50	433150.0000	8927425.0000
51	432736.0000	8929125.0000
52	432050.0000	8928310.0000
53	431850.0000	8929590.0000
54	432280.0000	8930577.0000
55	429478.0000	8931206.0000
56	428588.0000	8932568.0000
57	427905.0000	8932815.0000
58	428220.0000	8933570.0000
59	426365.0000	8936630.0000

- 1 El punto N°01 se ubica cerca a la quebrada identificada en campo con el nombre de Tunki
- 2 Identificada en la imagen satelital y en campo.
- 3 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la Dirección Regional Agraria DRA.
- 4 Localmente llamada Qda. Tingo
- 5 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.
- 6 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.
- 7 Denominado locamente como Río Paco e identificada en la imagen satelital y en campo
- 8 Denominado locamente Tunqui, e Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la Dirección Regional Agraria DRA.
- 9 Río localmente llamado Chorropampa
- 10 Río localmente llamado Chorropampa
- 11 Río localmente llamado Chorropampa
- 12 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.
- 13 localmente llamada Huagay
- 14 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.
- 15 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.
- 16 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA. localmente identificadas como Garza Blanca y Alegre
- 17 Identificada en la imagen satelital, en campo e información CAD remitida por la DRA.



Eipacide - Sistema Geodésico Nacional 1984 (WGS 84)
Proyección: Universal Transversa Mercator (UTM)
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: nivel medio de mar

Legenda

- Área de Conservación Regional
- Vértices
- Ríos
- Quebradas
- Límite Distrital

PERU
GOBIERNO REGIONAL
CODO DEL POZUZO

MAPA
ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
CODO DEL POZUZO

UBICACIÓN: WGS 84
COORDENADAS: ZONA 18S
PROYECTO: PUERTO INCA
PROYECTOS: COD. DEL POZUZO
DISTRITO: CODO DEL POZUZO
FECHA: JUNIO 2021
EIPACIDE: 10.433.451/01
CENTRO: SENAMOP, GEN. ING. ALC.

